

ESTUDIO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA TRANSICIÓN A LA NUEVA NORMATIVA DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS

María Sánchez Vidal

Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros

- **MEJORAR LA REGULACIÓN** del mercado minorista, **ACTUALIZANDO** la normativa recogida en la Directiva de mediación.
- Avanzar en la **ARMONIZACIÓN** de las normativas nacionales.
- Garantizar **CONDICIONES EQUITATIVAS DE COMPETENCIA** entre todos aquellos que intervienen en la distribución de los productos de seguro.
- **INCREMENTAR LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, en particular en la venta de productos de seguros con componente de inversión.

REAL DECRETO-LEY 3/2020

Libro segundo. Medidas para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de seguros privados y planes y fondos de pensiones.

Título I. Transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Órganos de supervisión y competencias.

Capítulo III. De las actividades de los distribuidores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en España.

Sección 1.^a De los distribuidores de seguros.

Subsección 1.^a Clasificación.

Subsección 2.^a De la actividad de distribución de seguros realizada por las entidades aseguradoras.

Subsección 3.^a De la actividad de distribución de seguros realizada por los agentes de seguros.

Subsección 4.^a De los corredores de seguros.

Subsección 5.^a Vínculos estrechos y participaciones significativas en operadores de banca-seguros y corredores de seguros.

Sección 2.^a De los distribuidores de reaseguros.

Sección 3.^a De los cursos de formación de los distribuidores de seguros y de reaseguros.

Sección 4.^a De los mecanismos de resolución de conflictos.

Sección 5.^a De la actividad de los mediadores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en España en régimen de libre prestación de servicios y en régimen de derecho de establecimiento en otros estados miembros de la Unión Europea.

Sección 6.^a Obligaciones de información y normas de conducta.

Subsección 1.^a Obligaciones generales de información.

Subsección 2.^a Requisitos adicionales en relación con la distribución de productos de inversión basados en seguros.

Subsección 3.^a Modalidades de transmisión de la información.

Subsección 4.^a Prácticas de ventas combinadas y vinculadas.

Subsección 5.^a Control de productos y requisitos en materia de gobernanza.

Sección 7.^a Competencias de ordenación y supervisión.

Subsección 1.^a Competencias de la Administración General del Estado.

Subsección 2.^a Responsabilidad frente a la Administración y régimen de infracciones y sanciones.

Subsección 3.^a Protección de datos de carácter personal.

Sección 8.^a De los colegios de mediadores de seguros y de su consejo general.

REAL DECRETO-LEY 3/2020

Capítulo IV. Distribuidores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Sección 1.^a De la actividad en España de los mediadores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en otros estados miembros de la Unión Europea.

Sección 2.^a Normas de interés general aplicables a los distribuidores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en otros estados miembros de la Unión Europea.

Disposición adicional undécima. Tasa por inscripción en el registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros.

Disposición adicional duodécima. Requisitos y principios básicos de los programas de formación de los distribuidores de seguros y reaseguros y demás personas que participan en la actividad de distribución.

Disposición adicional decimotercera. Conservación de documentación precontractual.

Disposición transitoria segunda. Régimen de adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Disposición transitoria tercera. Régimen de adaptación de los mediadores de seguros.

Disposición transitoria cuarta. Contratos de seguros preexistentes.

Disposición transitoria quinta. Contratos de mediación y distribución vigentes a la entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final quinta. Modificación del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

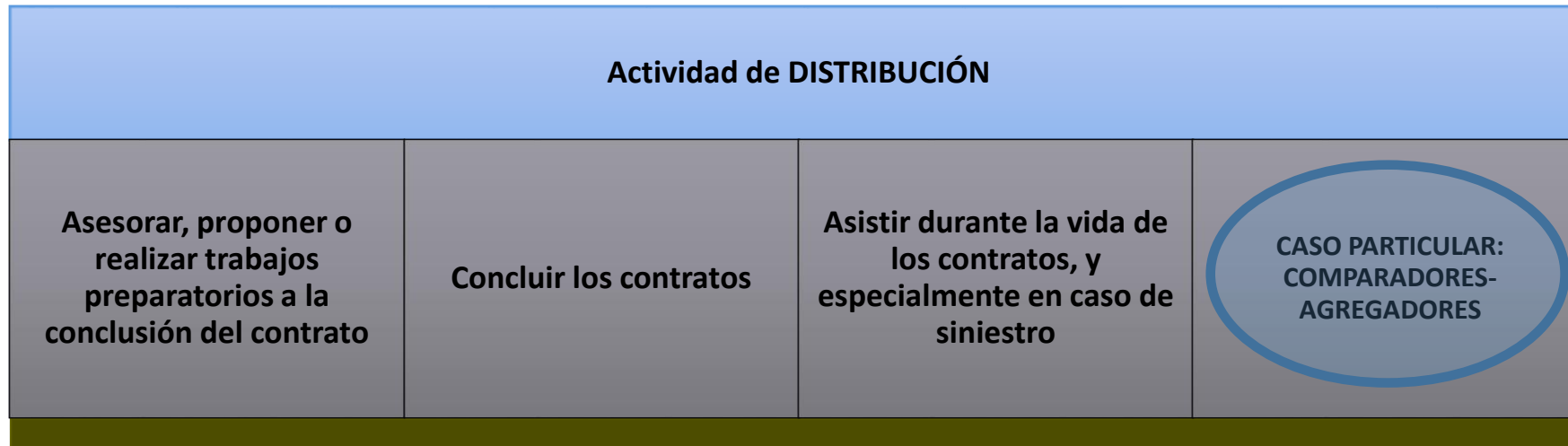
Disposición final decimoquinta. Cumplimiento de los requisitos mínimos en materia de competencia y conocimientos profesionales por parte de los empleados de entidades aseguradoras que participan en la distribución de seguros.

Disposición final decimosexta. Entrada en vigor.

Anexos.

ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN



- **CONCEPTO:** Se considerará actividad de distribución el suministro de información, en relación con uno o más contratos de seguro, de conformidad con los criterios seleccionados por el cliente a través de una página web u otros medios, así como el establecimiento de un ranking por productos, comparando precios y coberturas, siempre que el cliente pueda directa o indirectamente concluir el contrato a través de la propia web o de otros medios.
- **EXCEPCIONES:** gestionados por autoridades públicas o servicios de consumidores.

EXCLUSIONES

EXCLUSIONES				
Actividades de información prestadas con carácter accesorio otra actividad profesional	Gestión de siniestros a título profesional, peritaje y liquidación de siniestros	Suministro de datos e información sobre tomadores a mediadores o entidades	Suministro de información sobre productos de seguro, mediadores o entidades a tomadores potenciales	Actuación EA como abridoras coaseguro

Si el proveedor no efectúa acción adicional para ayudar a celebrar el contrato de seguro o reaseguro

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Acceso y ejercicio de actividad de DISTRIBUCIÓN de seguros y reaseguros

- Entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Mediadores de seguros y reaseguros
- **Mediadores de seguros complementarios** (por ej: agencias de viajes, empresas de alquileres de coches o de leasing, ...)

Actividad principal profesional distinta a la de distribución

Seguros complementarios de un bien o servicio

No cubre vida o R.C. salvo que esa cobertura sea complementaria del bien o servicio suministrado en su actividad profesional principal

REQUISITOS

Exención

- **Mediadores de seguros complementarios** que cumplan determinados **REQUISITOS**:

El seguro es complementario del **bien o servicio** suministrado y cubre:

- Riesgo de avería, pérdida o daño de bienes o **de no uso del servicio (por ej: cancelación viaje)**
- Seguros de viaje

La prima anual **no excede**:

- De 600 € prorrata anual
- De 200 € en el caso de seguro complementario de servicio cuya duración no supera los 3 meses

NOVEDADES PARA LOS DISTRIBUIDORES ACCESO ACTIVIDAD

Clases de distribuidores y de mediadores de seguros

- **Distribuidores:** Entidades aseguradoras, mediadores de seguros y mediadores de seguros complementarios.
- **Mediadores:** Agentes (exclusivos y vinculados) y corredores de seguros

Inscripción registral

- Se incluye a los responsables de la actividad de distribución en entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán llevar registro interno de los empleados que participen en la actividad de distribución
- Función garantizar ejecución políticas y procedimientos adecuados a disposición DGSFP

Incompatibilidades

- Agentes vs Corredor (aplicable a sus colaboradores externos)
- Se elimina la prohibición de cesión de redes a más de un OBS
- Las redes no podrán ejercer como colaboradores externos de otros mediadores de seguros de distinta clase.

Requisitos

- Honorabilidad
- Competencia profesional.
- Aplicables a todas las clases de distribuidores, colaboradores externos y participantes actividad de distribución.

R.C. y garantías frente a terceros

- Los mediadores deberán llevar cuentas separadas por los fondos pertenecientes a clientes
- R.C. agentes: imputable a las entidades aseguradoras

Acuerdos de cesión de redes

- Inclusión del agente de grupo

Colaboradores externos

- Los que colaboren mercantilmente en la actividad de distribución con el mediador
- Incompatibilidad colaboración con mediadores de distinta clase

OPERADORES DE BANCA SEGUROS

- Se modifica el procedimiento de inscripción (lo solicita el propio OBS en todos los casos).
- Régimen de autorización previa para transmisión de participaciones significativas.
- RC profesional (EA o Seguro de RC).
- Obligación de remitir información estadístico contable.

**NOVEDADES EN EL EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y
NORMAS DE CONDUCTA**

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y NORMAS DE CONDUCTA



Obligaciones de información al cliente

- Prohibidas remuneraciones o evaluación de rendimientos que puedan generar conflicto de intereses.
- Información a suministrar en función de la clase de distribuidor
- Información sobre el contrato de seguro.
- Deber de informar de la naturaleza y fuente de la remuneración (no de su importe).

Información en seguros de no vida

- Documento de información previa en seguros no vida (IPID)
- IPID (Reglamento de ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión, de 11 de agosto de 2017).

Información en productos de inversión basados en seguros (IBIPS)

- Deber de controlar posibles conflictos de interés
- Obligación de realizar, en su caso, test de idoneidad o de conveniencia
- Posibilidad de venta en ejecución (desarrollado medidas nivel 2 y 3).
- KID (Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017).

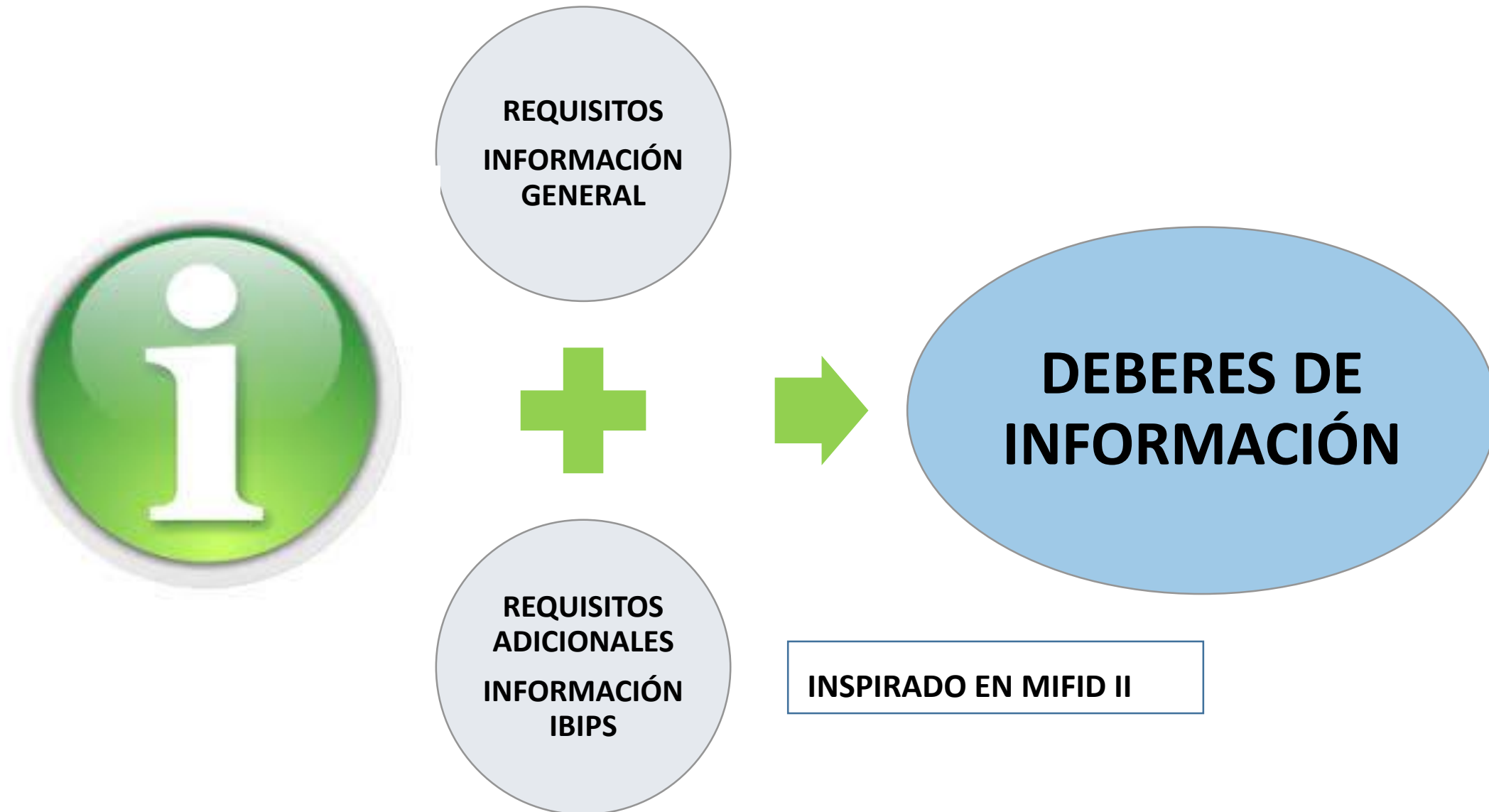
Ventas cruzadas

- Seguro como producto principal: posibilidad de venta vinculada.
- Seguro como producto accesorio de servicio o producto financiero: posibilidad de venta por separado.
- No aplica a seguros multirriesgos.

Gobernanza de productos

- Obligación de controlar el ciclo completo del producto

OBLIGACIONES GENERALES DE INFORMACIÓN



Seguro XXXXX

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: Entidad aseguradora <Nombre> Producto: Póliza <Nombre>

[Declaración de que la información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos]

¿En qué consiste este tipo de seguro?

[Descripción del seguro]



¿Qué se asegura?

- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx
- ✓ Xxxxx



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Xxxxx
- ✗ Xxxxx
- ✗ Xxxxx
- ✗ Xxxxx
- ✗ Xxxxx



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Xxxxx
- ! Xxxxx
- ! Xxxxx
- ! Xxxxx
- ! Xxxxx



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Xxxxxx



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Xxxxxx
- Xxxxxx
- Xxxxxx
- Xxxxxx



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

- Xxxxxx



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

- Xxxxxx



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

- Xxxxxx

Consulta 13/1017

Consulta 5/2018

Key Information Document

Purpose

This document provides you with key information about this investment product. It is not marketing material. The information is required by law to help you understand the nature, risks, costs, potential gains and losses of this product and to help you compare it with other products.

Product

[Name of Product] [Name of PRIIP manufacturer] [where applicable ISIN or UPI] [website for PRIIP manufacturer] Call [telephone number] for more information [Competent Authority of the PRIIP Manufacturer in relation the KID] [date of production of the KID]

[Alert (where applicable) You are about to purchase a product that is not simple and may be difficult to understand]

What is this product?

Type

Objectives

Intended retail investor

[Insurance benefits and costs]

What are the risks and what could I get in return?

Risk Indicator



Performance Scenarios

Performance Scenario templates and narratives as set out in Annex V including where applicable information on conditions for returns to retail investors or built-in performance caps, and statement that the tax legislation of the retail investor's home Member State may have an impact on actual payout

Template A: Single investment and/or single premium is paid.

Single investment paid

Investment ☐				
Scenarios		1 year	[3] years	[5] years (Recommended holding period)
Stress scenario	What you might get back after costs	☐	☐	☐
	Average return each year	☐	☐	☐
Unfavourable scenario	What you might get back after costs	☐	☐	☐
	Average return each year	☐	☐	☐
Moderate scenario	What you might get back after costs	☐	☐	☐
	Average return each year	☐	☐	☐
Favourable scenario	What you might get back after costs	☐	☐	☐
	Average return each year	☐	☐	☐

Regular premiums paid

Investment ☐ Insurance premium ☐				
		1 year	[3] years	[5] years (Recommended holding period)
[Survival] Scenarios				
Stress scenario	What you might get back after costs	☐	☐	☐
	Average return each year	☐	☐	☐
Unfavourable scenario	What you might get back after costs	☐	☐	☐
	Average return each year	☐	☐	☐
Moderate scenario	What you might get back after costs	☐	☐	☐
	Average return each year	☐	☐	☐
Favourable scenario	What you might get back after costs	☐	☐	☐
	Average return each year	☐	☐	☐
Accumulated invested amount		☐	☐	☐
[Death] Scenario				
[Insured event]	What your beneficiaries might get back after costs	☐	☐	☐
Accumulated insurance premium		☐	☐	☐

KID

What happens if [PRIIP Manufacturer] is unable to pay out?

Information on whether there is a guarantee scheme, the name of the guarantor or investor compensation scheme operator, including the risks covered and those not covered.

What are the costs?

Costs over Time

Template and narratives according to Annex VII

Composition of Costs

Template and narratives according to Annex VII

Narratives on information to be included on other distribution costs

How long should I hold it and can I take money out early?

Recommended [required minimum] holding period: [x]

Information on whether one can disinvest before maturity, the conditions on this, and applicable fees and penalties if any. Information on the consequences of cashing-in before the end of the term or before the end of the recommended holding period

How can I complain?

Other relevant information

INFORMACIÓN ADICIONAL (ART. 180.2 RD-ley):

Caso especial:

**IBIPS EN LOS QUE EL
TOMADOR ASUMA EL
RIESGO DE LA INVERSIÓN**



Asesoramiento de forma
independiente basado un
análisis objetivo y
personalizado

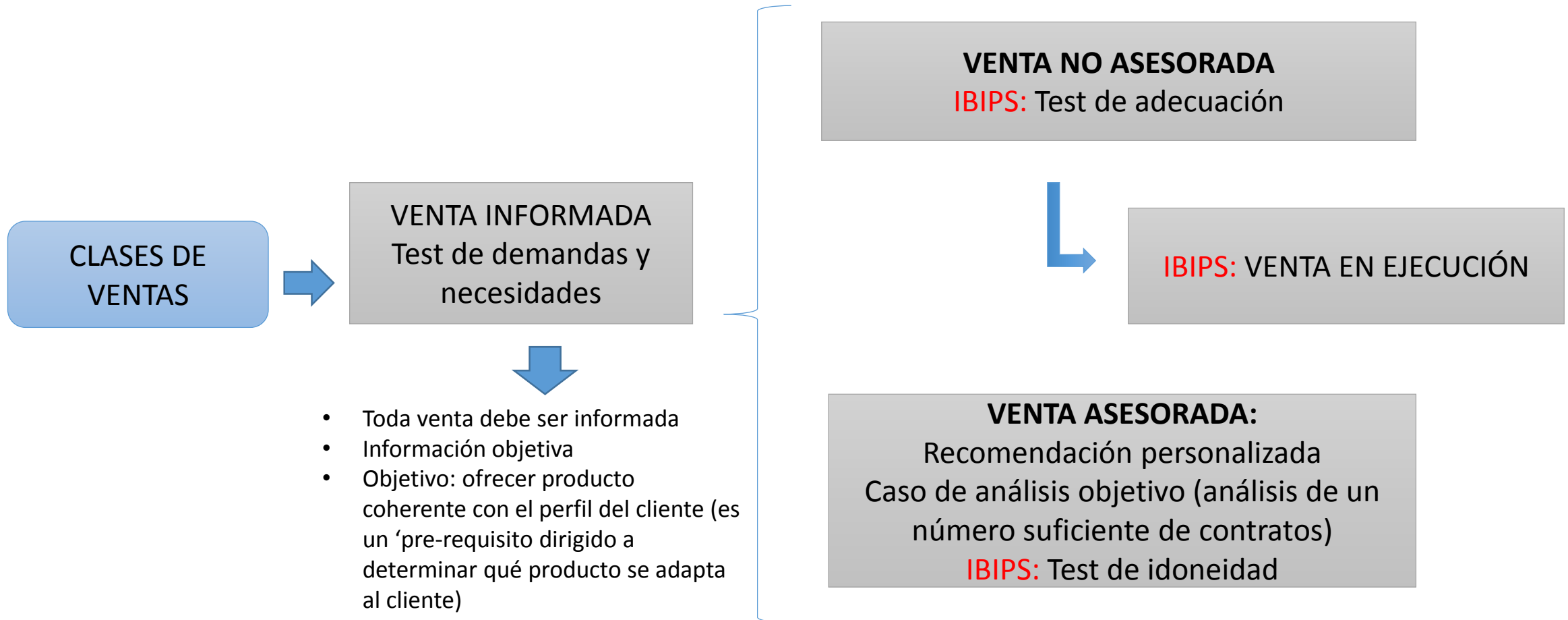


PROHIBICIÓN: los
mediadores no podrán
aceptar o retener honorarios,
comisiones u otros
beneficios monetarios o no
monetarios de un tercero.

Titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá establecer requisitos adicionales de información al cliente para los seguros en los que el tomador asume el riesgo de la inversión.

CLASES DE VENTAS

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN



ASESORAMIENTO = RECOMENDACIÓN PERSONALIZADA

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Sujetos infractores

- EA, mediadores, mediadores de seguros complementarios y distribuidores otros Estados UE.
- Altos cargos.
- Clandestinos.

Tipos infractores

- Se incluyen las infracciones normas de conducta.
- IBIPS: infracciones del Reglamento PRIIPS.

Sanciones

- Aumento de los importes.
- IBIPS: sanciones del Reglamento PRIIPS.

Denuncia pública

- Obligación de disponer de procedimientos adecuados para denuncias de empleados a nivel interno: Canal independiente, específico y autónomo.
- Confidencialidad, garantice protección del denunciante.

Publicación de sanciones

- Publicación BOE resoluciones sancionadoras firmes por infracciones muy graves o graves: tipo, naturaleza e identidad del infractor.
- Excepción (diferir, publicar de forma anónima o no publicar): desproporcionada a juicio de la DGSFP o peligro para la investigación en curso o estabilidad de los mercados.

Transmisión información sanciones EIOPA

- Sanciones no publicadas.
- Anualmente información agregada.
- Caso divulgación pública, de forma simultanea.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

DA 13ª Deber de conservación de documentación precontractual

- Durante un plazo de seis años desde la finalización de efectos del contrato.
- En caso de subrogación o cesión de la titularidad de la cartera, el distribuidor original deberá seguir conservando documentación precontractual y trasladar al adquirente, en caso de solicitud y a su costa una copia de la misma. Ambos obligados frente al usuario.

Régimen transitorio de adaptación

- DT 2ª. Entidades aseguradoras y reaseguradoras:
 - Convalidación de formación
 - Deber en un plazo de TRES meses de solicitar inscripción de personas responsables de la actividad de distribución y registro interno de empleados y para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de políticas y procedimientos internos adecuados.
- DT 3ª. Mediadores de seguros y reaseguros:
 - Convalidación de los ya inscritos.
 - Agentes vinculados inscritos bajo el mismo régimen de RC anterior.
 - Tres meses para cuenta separada.

DT 4ª. Contratos de seguros preexistentes

- La ley no aplica con carácter retroactivo salvo caso de novación extintiva.

DT 5ª. Contratos de mediación y distribución vigentes

- En vigor en los mismos términos, antigüedad y condiciones, sin perjuicio adaptaciones para cumplimiento obligaciones de información y normas de conducta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINALES

DD ÚNICA. Derogación Ley 26/2006 y resto normativa excepto RD 764/2010 hasta desarrollo formación

DF 5ª. Modificación RD 1060/2015

- Hechos inscribibles en el Registro.

DF 10ª. Aplicación supletoria de normativa de ordenación y supervisión de entidades aseguradoras

DF 14ª. Potestad reglamentaria

DF 15ª. Requisitos mínimos formación EA: Anexo XII

Entrada en vigor

Requisitos mínimos en materia de competencia y conocimientos profesionales

- **Contenido mínimo de los programas de formación y pruebas de aptitud a desarrollar por la DGSFP (a desarrollar por la DGSFP).**

- 1. Riesgos en los seguros distintos del seguro de vida clasificados según los ramos 1 a 18 en el anexo I, parte A, de la Directiva 2009/138/CE.**
 - a) Conocimiento mínimo necesario de las condiciones de las pólizas ofrecidas, incluidos los riesgos accesorios en caso de que los cubran dichas pólizas;
 - b) conocimiento mínimo necesario de la legislación aplicable que rige la distribución de productos de seguro, como la legislación en materia de protección de los consumidores, la legislación tributaria pertinente y la legislación social y laboral pertinente;
 - c) conocimiento mínimo necesario en materia de gestión de siniestros;
 - d) conocimiento mínimo necesario en materia de tramitación de reclamaciones;
 - e) conocimiento mínimo necesario en materia de análisis de las necesidades del cliente;
 - f) conocimiento mínimo necesario del mercado de seguros;
 - g) conocimiento mínimo necesario de las normas deontológicas del sector, y
 - h) competencia financiera mínima necesaria.

2. Productos de inversión basados en seguros.

- a) Conocimiento mínimo necesario de los productos de inversión basados en seguros, incluidas las condiciones y las primas netas y, en su caso, las prestaciones garantizadas y no garantizadas;
- b) conocimiento mínimo necesario de las ventajas y desventajas de las distintas opciones de inversión para los tomadores de seguros;
- c) conocimiento mínimo necesario de los riesgos financieros asumidos por los tomadores de seguros;
- d) conocimiento mínimo necesario de las pólizas que cubren los riesgos en el seguro de vida y otros productos de ahorro;
- e) conocimiento mínimo necesario de la organización y las prestaciones garantizadas del sistema de pensiones;
- f) conocimiento mínimo necesario de la legislación aplicable que rige la distribución de productos de seguro, como la legislación en materia de protección de los consumidores y la legislación tributaria pertinente;
- g) conocimiento mínimo necesario del mercado de seguros y del mercado de productos de ahorro;
- h) conocimiento mínimo necesario en materia de tramitación de reclamaciones;
- i) conocimiento mínimo necesario en materia de análisis de las necesidades del cliente;
- j) gestión de conflictos de interés;
- k) conocimiento mínimo necesario de las normas deontológicas del sector, y
- l) competencia financiera mínima necesaria.

3. Riesgos en los seguros de vida clasificados en el anexo II de la Directiva 2009/138/CE.

- a) Conocimiento mínimo necesario de las pólizas, incluidas las condiciones, las prestaciones garantizadas y, en su caso, los riesgos accesorios;
- b) conocimiento mínimo necesario de la organización y las prestaciones garantizadas del sistema de pensiones del Estado miembro de que se trate;
- c) conocimiento de la legislación en materia de contratos de seguro, la legislación en materia de protección de los consumidores, la legislación en materia de protección de datos y la legislación contra el blanqueo de capitales aplicables y, en su caso, la legislación tributaria pertinente y la legislación social y laboral pertinente;
- d) conocimiento mínimo necesario del mercado de seguros y de otros mercados de servicios financieros pertinentes;
- e) conocimiento mínimo necesario en materia de tramitación de reclamaciones;
- f) conocimiento mínimo necesario en materia de análisis de las necesidades de los consumidores;
- g) gestión de conflictos de interés;
- h) conocimiento mínimo necesario de las normas deontológicas del sector, y
- i) competencia financiera mínima necesaria.

ADAPTACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN: PROYECTO DE RD FORMACIÓN

GRUPO	PERSONAS	HORAS INICIAL	HORAS CONTINUA
A	Corredores de seguros y reaseguros Agentes vinculados OBS vinculados	500	0
B	Agentes y OBS exclusivos Empleados que participan en la mediación asesorando Colaboradores que participan en la mediación asesorando	200	60 cada tres años
C	Empleados que NO asesoran Colaboradores que NO asesoran	50	30 cada tres años

NIVEL	PERSONAS	HORAS INICIAL	HORAS CONTINUA
1	Corredores de seguros y reaseguros Entidades aseguradoras y reaseguradoras OBS	300	25/año
2	Agentes que prestan asesoramiento Colaboradores externos, empleados y personal integrante red OBS que prestan asesoramiento	200	25/año
3	Agentes que no asesoran (informan) Colaboradores externos, empleados y personal integrante red OBS que no asesoran (informan)	150	15/año

Niveles 2 y 3: Principio de proporcionalidad.

Reconocimiento de conocimientos previos.

Régimen de adaptación: Disposición adicional única.

Programa de los cursos: por resolución. Mínimo Anexo XII.

Obligación de formación continua anual: a partir del año siguiente al acceso a la actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: RÉGIMEN TRANSITORIO

CURSOS		RÉGIMEN TRANSITORIO
AUTORIZADOS	Grupo A Prueba de aptitud	Podrán realizarse y equivalen al nivel 1
INICIADOS	Grupo B	Podrán seguir impartándose y los certificados emitidos equivalen a Nivel 2 y 3 por aplicación de la DA
	Grupo C	Podrán seguir impartándose y los certificados permitirán la convalidación módulos coincidentes para los niveles art. 7 Plazo 1 año adaptación para completar el nivel 3
FORMACIÓN CONTINUA	Grupos B y C	Computable dentro del programa de formación continua anual

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

María Sánchez Vidal

Responsable del Área de Distribución de la DGSFP